

ESTADO No. 135

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de diciembre de 2024

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | DISPOSICIONES |
|-----------------------|------------|----------------------------------|----|------------|------------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 22220 | JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA | 8 | 05/12/2024 | AUTO PAR CALI No. 1060 | <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 22220, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>No Aprobar el Plan de Gestión Social –PGS-, allegado mediante radicado No. 20241003067142 del 15 de abril de 2024, correspondiente al título minero No. 22220, toda vez que no cumple con los términos de referencia establecidos por la autoridad minera, de conformidad con lo concluido en el punto C del formato de</p> |

EVALUACIÓN TÉCNICA ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 714 del 24 de septiembre de 2024.

3.2. REQUERIMIENTOS

1. Requerir al titular del contrato de concesión No. 22220, allegar la información complementaria de acuerdo con la Resolución No.263 del 25 de mayo de 2021 en los siguientes términos:

- Justificar el por qué en la ejecución del Plan de Gestión Social del periodo no se consideran estos proyectos: Capacitación reciclaje, clasificación de residuos y manejo ambiental, Capacitación en gestión, manejo y control ambiental a la comunidad minera, Conformación del grupo de las chatarreras y Capacitación en aspectos técnicos y prácticos del beneficio de Oro; o por el contrario justificar si fue necesario su cambio, teniendo en cuenta los nuevos proyectos propuestos en la ejecución de dicho PGS.
- Presentar nuevamente el presupuesto ejecutado, para el periodo ejecutado ya que no se evidencia con claridad el monto invertido.

2.Requerir al titular del contrato de concesión No. 22220, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y con lo establecido en las conclusiones del Informe VSC 714 del 24 de septiembre de 2024, para que allegue el informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS 2022 – 2023, teniendo en cuenta que el documento presentado por el titular minero mediante radicado No. 20241003067142 del 15 de abril de 2024, indica que corresponde al año 2023 y comprende el periodo de febrero de 2023 a febrero de 2024.Para ello, deberá tener en cuenta que conforme a lo establecido en la Resolución 263 del 25 mayo de 2021, por la cual se deroga la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 y se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2018, a partir de la fecha de aprobación del plan, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, el cual deberá contener la siguiente información:

- *Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.*
- *Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.*
- *Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.*
- *Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.*
- *Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia.*
- *Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).*
- *Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia*
- *Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución.*

Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES

- 1. Informar** al titular minero del Contrato de Concesión No. 22220 que debe tener presente las Líneas estratégicas que involucra los proyectos planteados en el documento del PGS remitido mediante radicado No. 20201000687762 del 28 de agosto de 2020, el cual fundamentó la aprobación realizada mediante Auto PARC No. 26 de 04 de febrero de 2022 notificado por Estado jurídico No. 6 del 8 de febrero de 2022.

| | | | | | | |
|-----------------------|--------|-----------------------------|---|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 714 del 24 de septiembre de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 22220 conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTORIZACIÓN TEMPORAL | 501569 | MUNICIPIO DE TIMBIO (CAUCA) | 9 | 05/12/2024 | AUTO PAR CALI No. 1061 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501569, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE TIMBIO (CAUCA), en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo presentados en ceros, correspondiente al III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, I, II, III y IV trimestre de 2023, I y II trimestre de 2024, toda vez que, se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 740 del 07 de octubre de 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la alcaldía municipal de Timbio – Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501569, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el |

documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.
2. Metodología de muestreo (cuando aplique).
3. Control de inventarios (cuando aplique).
4. Variables para el cálculo de la producción.

De acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 740 del 07 de octubre de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma.

2. **Informar** a la alcaldía municipal de Timbio – Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501569 que para darle continuidad a la solicitud de prórroga de la autorización temporal con radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024, por tanto, se procede a **Requerir** para que acredite la siguiente información, que se describe así:
 - i). La solicitud de prórroga de la Autorización Temporal avalada y debidamente suscrita por el Alcalde municipal electo para el periodo 2024 – 2027 (dando alcance a la solicitud inicial);
 - ii). Documento de identidad del Alcalde municipal electo para el periodo 2024 – 2027;
 - iii). Acta de posesión del Alcalde municipal electo para el periodo 2024 – 2027;
 - iv). Certificación expedida por el funcionario competente de Planeación e Infraestructura del municipio de Timbio (Cauca), en la cual se mantenga el objeto de la finalidad para la cual fue otorgada la Autorización Temporal No. 501569, que tenga fecha de expedición, que se identifique claramente el tramo

de la(s) vía(s), el volumen de mineral que se requiere y el periodo de ejecución de las obras.

en la información allegada no presentó de manera completa la documentación necesaria para el trámite de prórroga solicitado.

Parágrafo Primero: Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la beneficiaria alcaldía el término de un (1) mes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida su intención de prorrogar la autorización temporal con radicado No. 20241003238912 del 03 de julio de 2024. De acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 740 del 07 de octubre de 2024

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Dejar sin efecto**, el ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO del Auto PARC No. 937 el 19 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 172 del 21 de diciembre de 2023, toda vez que, la Autorización Temporal No. 501569, no es exigible esta obligación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 740 del 07 de octubre de 2024.

2. **Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, que se evidencia la presentación en la plataforma AnnA Minería del Formato Básico Minero anual de 2022 con su respectivo plano anexo, mediante número de evento 584331 y radicado 97781-0 del 21/06/2024 y el Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo, mediante número de evento 584362 y radicado 97788-0 del 21/06/2024, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará de manera oportuna, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 740 del 07 de octubre de 2024.

3. **Informar** al municipio de Timbío (Cauca) como beneficiario de la Autorización Temporal No. 501569, que a partir del 01 de julio de 2024, debe presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales, en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 740 del 07 de octubre de 2024.

4. **Informar** al municipio de Timbío (Cauca) como beneficiarios de la Autorización Temporal No. 501569, que se encuentra próximo a vencer la fecha para presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondiente al III trimestre de 2024, toda vez que, la fecha de vencimiento de la autorización temporal fue el 15 de julio de 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 740 del 07 de octubre de 2024.

5. **Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 740 del 07 de octubre de 2024, el área de la Autorización Temporal No. 501569, presenta superposición con:
 - ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA. TIMBÍO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/06/2019

6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 704 del 07 de octubre de 2024.

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------------------------|----|------------|------------------------|---|
| | | | | | | <p>7. Informar que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FLO-095 | JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL | 28 | 05/12/2024 | AUTO PAR CALI No. 1062 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicados No. 20231002815652, 20241002824972 y 20241003337422, correspondiente al Contrato de Concesión No. FLO-095, para materiales de construcción (arenas), de conformidad con el Concepto PARC No. 748 del 11 de octubre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La actualización al Programa de Trabajos y Obras que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área Requerida para el Proyecto: 1 hectáreas 3.019 metros cuadrados • Recursos Medidos: 9.657 m3 • Reservas probadas arena: 324.000 m3 • Reservas probadas gravas: 36.000 m3 • Fecha de corte de datos de estimación: 28 de noviembre de 2023 • Mineral o minerales a explotar: Arena y Grava • Sistema de explotación: Cielo abierto • Método de explotación: Dragado |

- **Dimensionamiento geométrico:** 25 metros de largo por 50 metros de ancho, con dirección hacia el eje del río máximo de 4 metro de profundidad.
- **Uso de explosivos:** No
- **Producción Anual Proyectada:** 18.000 m³ anuales de materiales de construcción del cauce del río cauca, correspondientes a 16.200 m³/ año de arenas y 1.800 m³/año de grava.
- **Beneficio:** No.
- **Vida Útil:** 20 años
- **Maquinaria a Utilizar:** Una tolva con capacidad de almacenamiento de 500m³ al día, draga, Una tubería de transportes de 8", Herramientas menores.
- **Servidumbres Mineras:** Desde el aspecto legal el proyecto no tiene ningún tipo de inconveniente, ya que no requiere ningún tipo de servidumbre debido a que los terrenos donde está la infraestructura y los accesos son del titular.
- **Fuerza Normal:** 7 empleos directos (operativos), contador, ingeniero asesor (indirectos)
- **Etapas Contractuales Definitivas de acuerdo con lo Aprobado:** Explotación, hasta la vigencia del título.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular minero que con base en lo aprobado en el Concepto Técnico 748 del 11 de octubre de 2024, el título minero No. FLO-095 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. FLO-095 presenta superposición 095 tiene superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total

- ZONA MICROFOCALIZADA - VIJES: EL PORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LA RIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019. Superposición total

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas está dada con base a la fecha de corte de datos de la estimación 28 de noviembre de 2023

ARTÍCULO CUARTO: El día 20 de diciembre de 2012, mediante Resolución 0100 No. 0150-0889, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Imponer un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) del Río Cauca, en el área de la solicitud de legalización de minería de hecho expediente No. FLO-095, localizada en el cauce del cauce del Río Cauca aproximadamente 1200 m, aguas abajo del Puente Guayabal, jurisdicción de los municipios de Zarzal y Roldanillo sobre el Río Cauca, departamento del Valle del Cauca, al señor JULIO CESAR ESTRADA SALAZAR con cédula de ciudadanía No. 6.092.811 expedida en Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar al titular del Contrato de concesión No. FLO-095, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero del contrato de concesión FLO-095 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año subsiguiente y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del contrato de concesión No. FLO-0195, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular minero que debe hacer la presentación de los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM).

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la información geológica obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que debe ser entregada al Banco de Información Minera (BIM), de conformidad con los artículos 5, 6 Y 7 de la resolución VSC No. 000002 de 3 de mayo de 2023 y la resolución 564 (Agencia

Nacional de Minería) y 374 (Sistema Geográfico Colombiano) del 02 de septiembre de 2019, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico PARC No. 748 del 11 de octubre de 2024, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese por Estado al titular JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL identificado con C.C 16540575, titular del Contrato de Concesión No. FLO-095, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

| | | | | | DISPOSICIONES | |
|-----------------------|-----------|---|---|------------|------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | QJG-14511 | HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE | 8 | 05/12/2024 | AUTO PAR CALI No. 1063 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QJG-14511, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE identificada con Nit. 900.144.428-1, como titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No.QJG-14511, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 literal a. y numeral 12 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 231 del 18 de octubre de 2024 hasta tanto se realice una visita ocular al área del título lo cual se verificara en la próxima visita de fiscalización. Recordar a la sociedad titular que una vez se cuente con el instrumento ambiental otorgado por autoridad competente, y surtidos todos los trámites que le permitan iniciar labores mineras en el área concesionada, se debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). Informar a los titulares del contrato de concesión No. QJG-14511, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas del contrato citado. |

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 231 del 18 de octubre de 2024.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado con sus recursos y reservas minerales acogiendo un estándar reconocido por CRIRSCO en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023 y lo requerido mediante Auto PARC No. 324 del 3 de abril de 2024, notificado por estado PARC No. 38 del 05 de abril de 2024, correspondiente al Contrato de Concesión No. FLA-113 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 815 del 28 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, **una sola vez** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 815 del 28 de noviembre de 2024, en su numeral 3.3. que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto y se transcriben aquí:

[...]

CONTRATO
DE
CONCESION

FLA-113

CARLOS ROBERTO ZAMORA
GONZÁLEZ HERNANDO
DÁVID DÍAZ FERNÁNDEZ

28 05/12/2024

AUTO PAR CALI
No. 1064

3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del contrato de concesión No FLA-113.

- *REQUERIR un solo documento técnico que conserve una estructura ordenada permitiendo al lector y evaluador seguir el hilo de los requisitos presentados en el mismo.*
- *REQUERIR allegar el plano topográfico en los términos referidos en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, renombrar los planos según formato Título Id YYYY (Producto).ext para su posterior entrega el BIM del Servicio Geológico Colombiano.*
- *REQUERIR Aclaración acerca de la información y el proceso de generación de la cartografía regional entregada a escala 1:10.000, sus fuentes, y método de elaboración que permita a la autoridad minera conceptualizar sobre la veracidad de la información adjunta.*
- *REQUERIR claridad sobre el método de elaboración de la cartografía geológica local a escala 1:5469, y requerir la presentación del plano de geología local en términos de la resolución 143 de marzo 29 de 2017 (...) En las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevara a cabo una cartografía geológica detallada a una escala mínima 1:5.000 o mayor dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento (...), así como ajuste a las etiquetas de las curvas de nivel y/o como mínimo las curvas de nivel guía para contextualizar al lector del documento técnico, así como también incluir símbolos con datos de rumbo y buzamiento en superficie si es posible, o a partir de proyección de datos medidos en la mina La Katherine.*
- *REQUERIR claridad sobre el proceso de elaboración del mapa geomorfológico y sus fuentes de información.*

- *REQUERIR el muestreo acorde a la distancia presentada en el túnel de promedio 200 m con afloramientos de 4 mantos; es decir 1 muestra mínimo por manto con sus respectivos resultados, y en caso de tener guías (túneles, galerías), mayores a 100m; tomar una muestra por cada sección de 100 m.*
- *REQUERIR la información base de caracterización del sistema rocoso, su localización, y resultados de laboratorio.*
- *REQUERIR la presentación de plano de delimitación y localización en sistema de coordenadas magna sirgas origen nacional o geográficas, a escala de acuerdo a la extensión del área.*
- *REQUERIR la presentación del plano en formato .shp o .gdb a escala 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto; conforme a lo establecido en la Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y la Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.*
- *REQUERIR la presentación del estudio geotécnico.*
- *REQUERIR la presentación, análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada.*
- *REQUERIR la presentación de información relacionada con la sección de las labores principales cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022 garantizando un área mínima que permita la circulación del personal, del aire y de equipos sin tocar los respaldos ni el techo para no alterar el sostenimiento en dichas labores. Se debe presentar plano general con la geometría de tajos a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Adicionalmente se requiere presentar plano general de la mina*

subterránea, localización y proyección de accesos, galerías, cruzadas, tambores y demás estructuras que definan el esqueleto de la mina, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

- *REQUERIR la presentación de información indicando el diseño de las labores mineras subterráneas (bocaminas proyectadas, distanciamiento de las mismas, georreferenciación, restricciones, etc), planeamiento de labores de desarrollo, preparación y explotación de estrato y cuerpos mineralizados, secuencias anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frente de explotación y demás avances mineros, diseño de botaderos y retrollenado (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad. Planos de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas, etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000. Planos de secuenciamiento de botaderos y retrollenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario; ciclos de acarreo (mineral y estéril); cálculos de rendimientos (productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.); diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas; diseño y cálculo de redes de aire comprimido; plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000; plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000; plano de red eléctrica (subterráneo) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:500; y plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR la presentación del cronograma de actividades con el requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno, rendimientos de turno, periodos de tiempo.*

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con el recurso humano a utilizar, según su labor desarrollada, organigrama donde se incluya la ejecución de los trabajos mineros, ambientales y de seguridad.*

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con el plan de sostenimiento, en donde se relacione información de: análisis de estabilidad; diseño del sostenimiento; tipo de sostenimiento (Labores de desarrollo, preparación y explotación), consideraciones geotécnicas, características geomecánicas (dimensionamiento de los elementos de sostenimiento); procedimientos, inspección y mantenimiento (seguimiento y control). Adicionalmente debe allegar plano de sostenimiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000; esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con el plan de ventilación; teniendo en cuenta ajustar el diseño del plan (Planos, equipos necesarios, responsables, consideraciones técnicas del polvo de carbón, dispersabilidad, fuentes de ignición, material volátil). Se debe contar con un plan de contingencia del sistema de ventilación en caso de una eventualidad que pueda ocurrir. Presentar un cronograma de actividades y la proyección del sistema de ventilación acorde con el desarrollo de la mina. Presentar el plano de ventilación en formato .shp o .gdb a escala 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ubicando los equipos necesarios en cada labor principal y auxiliar según sea el caso.*

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con inestabilidad del terreno y subsidencia minera; de acuerdo a la descripción del comportamiento (zonas inestables); planes de acción y medidas de control; plano de pronóstico de hundimiento o*

subsistencia en superficie a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.

- *REQUERIR presentar plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).*

- *REQUERIR la presentación de presentar información relacionada con la factibilidad del proyecto a desarrollar, tendencias y proyecciones del mercado (local, regional y nacional), estimación de oferta y demanda, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización, análisis de riesgos comerciales.*

- *REQUERIR la presentación de la evaluación financiera con su respectivo flujo de fondos, la cual debe estar incluida en el desarrollo del documento técnico, cumpliendo con las normas establecidas para su presentación.*

- *REQUERIR la presentación de la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requieren de servidumbre y especificar el tipo de servidumbre (ocupación, paso, temporal).*

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con descripción de las actividades de cierre y abandono (estabilidad física, química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), cronograma de actividades, inversiones a realizar contempladas en la evaluación financiera. Adicionalmente plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000, plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*

- *REQUERIR la presentación de información relacionada con actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social; así mismo,*

presentar las inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.

- *Se RECOMIENDA al titular tener en cuenta que para la estimación de las reservas minerales se debe acoger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. También se debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y reservas, y la presentación de los planos con la distribución de estas.*

- *Se RECOMIENDA al titular presentar la discriminación de la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales; así mismo, indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).*

[...]

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 815 del 28 de noviembre de 2024; el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “*por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera*”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el Título Minero No.FLA-113, éste se clasifica en pequeña minería.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 815 del 28 de noviembre de 2024 que el Contrato de Concesión No. FLA-113 cuenta con viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 0128 del 28 de abril de 2009, de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, a través de la cual se resolvió: APROBAR e imponer el Plan de Manejo Ambiental a los señores Carlos Roberto Zamora y Hernando Díaz, para la legalización de Minería de hecho, distinguido con la placa No. FLA-113, para la explotación de carbón en la mina denominada “La Katherine”, ubicada en las Veredas La Balastrea y Portugal (sector El Amparo), en el Municipio de Suárez, Departamento del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. FLA-113, presenta las siguientes superposiciones:

- *ZONAS MICROFOCALIZADAS - RC 00214. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 21/06/2024: superposición total, Zona Macrofocalizada – CAUCA. Cod_ZMAC 273 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08/12/2019*

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Título Minero No FLA-113 conforme lo recomendado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 815 del 28 de noviembre de 2024, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto

944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia que los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 fueron requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, atendiendo a que la mentada compañía, otorgó la Póliza de seguro de cumplimiento No. 660-46-994000000462; vigente desde el 07 de abril de 2024 hasta el 07 de abril de 2025; hasta por DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000,00) para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título.

ARTÍCULO OCTAVO Notifíquese por Estado a la titular del Contrato de Concesión No. HDO-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

| | | | | | DISPOSICIONES | |
|-----------------------|---------|--|---|------------|------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | ECH-111 | COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO) | 9 | 05/12/2024 | AUTO PAR CALI No. 1065 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO) identificada con Nit. 891900362-6, como titular minero:</p> <p>3.2 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar el cumplimiento las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.196 del 23 de octubre de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 740 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 155 del 28 de noviembre de 2023, de acuerdo al numeral 4 y 11.8 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 238 del 23 de octubre de 2024, en lo que tiene que ver con: <ul style="list-style-type: none"> 1. Elaborar procedimientos de trabajo seguro. 2. Elaborar plano de riesgo. 3. Socializar plan de emergencia y realizar simulacro de emergencia. 4. Conformar Brigada de Emergencia. 5. Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad. Señalización Móvil. 2. Declarar el cumplimiento del numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.196 del 23 de octubre de 2023, correspondiente a la No Conformidad GNR-04, <i>presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del título</i>, acogido mediante Auto PARC No. 740 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 155 del 28 de noviembre de 2023, de acuerdo a los numerales 4 y 11.7 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 238 del 23 de octubre de 2024, se pudo evidenciar que el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ECH-111, realizó la solicitud de Amparo |

Administrativo mediante radicado No. 20249050534842 del 20 de agosto de 2024, radicado No. 20241003362202 del 2 de agosto de 2024 y radicado No.20241003387912 del 04 de septiembre de 2024.

3.3 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la Cooperativa titular del contrato de concesión No. ECH-111, el cumplimiento a las instrucciones técnicas enunciadas en los numerales 10 y 11.6 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 238 del 23 de octubre de 2024, en lo que tiene que ver con:

1. Continuar con la actualización, implementación y socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y sus documentos complementarios.
2. Dar cumplimiento a la explotación conforme lo aprobado en el documento técnico aprobado.
3. Capacitar al personal en temas de minería, de seguridad e higiene minera, de prevención, riesgos, preparación y respuesta ante emergencias, dirigido a los trabajadores.
4. Dar cumplimiento al Decreto 539 de 2022 y Decreto 1072 de 2015 en el desarrollo de las labores mineras.

3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Recordar** a la cooperativa titular dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).
2. **Informar** a la cooperativa del contrato de concesión No. ECH-111, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas del contrato citado.

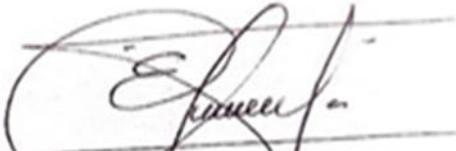
- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 238 del 23 de octubre de 2024.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 6 de diciembre de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI